



PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ERIKA DEL CARMEN MARIN LOPEZ
DEMANDADO: GOLD RH SAS y DREAM REST COLOMBIA
RADICADO: 13001-31-05-002-2023-00320-00
Consulte su expediente digital: [aquí](#)

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho informándole que se recibió el presente proceso de la referencia remitido por el Honorable Tribunal Superior de Cartagena – Sala laboral, el día 23 de mayo de 2025, el cual a través de providencia de fecha 26 de marzo de 2025, el Tribunal Superior de Cartagena, MODIFICÓ el numeral tercero y cuarto de la sentencia de fecha 13 de diciembre de 2024, ADICIONÓ el numeral séptimo y CONFIRMÓ el resto de los numerales de la sentencia proferida por este Despacho, le comunico que el expediente se encuentra digitalizado en el One Drive de este Juzgado, así como en el aplicativo TYBA. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, 28 de mayo de 2025.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – Cartagena de Indias, veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Recibido el expediente tal como consta en el informe secretarial y posterior a su revisión, se observa que la sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cartagena en fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil Veinticinco (2025), como ponente a Magistrada Doctora CATALINA RAMIREZ VILLANUEVA, resuelve el recurso de apelación de la sentencia de fecha 13 de diciembre de 2024, proferido por este Despacho; por lo anterior :

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral tercero y cuarto de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena, el 13 de Diciembre de 2024, dentro del proceso Ordinario Laboral instaurado por ALVARO RAÚL OSORIO BARRIOS, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., y OLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en el sentido de que no procede la devolución de las comisiones, los gastos de administración, así como los valores utilizados en seguros previsionales y la garantía de pensión mínima. Conforme a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: ADICIONAR el numeral séptimo de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena, el 13 de Diciembre de 2024, dentro del proceso Ordinario Laboral instaurado por ALVARO RAÚL OSORIO BARRIOS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,

 RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
CARTAGENA - BOLÍVAR
SALA DE DECISIÓN LABORAL F.SJ. No.2

Clase proceso: Ordinario laboral
Radicado: 13001310500220230032001

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en el sentido de que también se condena en costas a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a favor de ALLIANZ SEGUROS S.A., para tal efecto se fijan como agencias en derecho la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV).

TERCERO: CONFIRMAR el resto de la sentencia del 13 de Diciembre de 2024, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS en esta instancia a cargo de Colpensiones, se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a un (1) SMLMV, según el Acuerdo PSA16-10554 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 365 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia remítase el expediente al juzgado de origen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RESUELVE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, mediante sentencia calendada veintiséis (26) de marzo de 2024, la cual **MODIFICÓ** el numeral tercero y cuarto de la sentencia de fecha 13 de diciembre de 2024, **ADICIONÓ** el numeral séptimo y **CONFIRMÓ** el resto de los numerales de la sentencia proferida por este Despacho; se procederá a efectuar la liquidación de costas y agencias en derecho impuestas, conforme al artículo 366 del C.G.P.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO